


 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Magistrada Ponente
MARTHA LILIANA BERTIN GALLEGO

Radicación: 76-111-22-04-002-2021-00805-00
Accionante: Diana Yanith Polanía Perdomo
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y otros

Guadalajara de Buga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto del 1º de diciembre de 2021 correspondió la acción de tutela presentada por la señora Diana Yanith Polanía Perdomo contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a acceder a cargos públicos a través de concurso de méritos.

La señora Diana Yanith Polanía Perdomo se desempeña actualmente como Oficial Mayor Municipal Grado Nominado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira y, además, se inscribió al concurso de méritos de la Rama Judicial convocado en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, ocupando el puesto 119 para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal Grado Nominado en el Valle del Cauca. La actora denuncia que el registro de elegibles quedó en firme el 4 de noviembre de 2021; no obstante, el 1º de diciembre del presente año revisó la página web de la Rama Judicial y no encontró publicado el orden del nuevo registro de elegibles, por lo cual desconoce cuál puesto ocupa luego de los recursos.

Por otro lado, al ingresar al formulario correspondiente advirtió que solo están publicadas 97 opciones de sede para el cargo al que aspira, a pesar de que las vacantes definitivas publicadas en noviembre de 2021 fueron 125, razón por la cual considera que no se han publicado 28 cargos en el Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior, considera que se están vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a acceder a cargos públicos a través de concurso de méritos. Por último, invocó la siguiente medida provisional:

“Como medida provisional solicito se suspenda el derecho de ejercer sede en el cargo de Oficial Mayor Municipal grado nominado, hasta tanto se consolide la lista de elegibles y se encuentren publicados todos los cargos en provisionalidad, con el fin de que se pueda ejercer el derecho de carrera de forma transparente y pública”.

El artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991 establece que *“desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*. Por su lado, la Corte Constitucional ha reiterado que este tipo de medidas buscan las siguientes finalidades: *“i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para ordenar lo que considere procedente con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)”*¹.

Siendo así, podemos afirmar que los criterios para decretar medidas provisionales en materia de tutela son los de necesidad y urgencia, siempre y cuando la medida invocada no constituya el objeto principal del mecanismo constitucional, pues ya no se trataría de una determinación cautelar o preventiva sino de un fallo anticipado.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-103 de 2018.

En el caso de la señora Diana Yanith Polanía Perdomo la Sala considera que no están dados los presupuestos para decretar la medida provisional invocada porque (i) guarda estrecha semejanza con el objeto principal de la acción de tutela y, además, (ii) porque no se acreditó su urgencia y necesidad, pues la actora reconoce que actualmente están publicadas 97 vacantes en el Valle del Cauca del cargo al cual espira, de modo que tiene varias probabilidades de postularse y aplicar a una vacante. Por lo tanto, se negará la medida provisional, pero se decretará la práctica de algunas pruebas a efectos de corroborar las afirmaciones de la señora Polanía Perdomo.

Constatados los requisitos de competencia territorial y funcional contenidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en su artículo 2.2.3.1.2., numeral 6º, se dispone:

1.- Admitir la acción de tutela promovida por la señora Diana Yanith Polanía Perdomo contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a acceder a cargos públicos a través de concurso de méritos. Por tal motivo, a la entidad accionada se le confiere el término perentorio de **UN (1) DÍA** a efectos de presentar el informe correspondiente y así ejercer sus derechos a la defensa y contradicción probatoria frente a los hechos y pretensiones expuestos por el accionante.

2.- Vincular como litisconsortes necesarios a las siguientes entidades: (i) Consejo Superior de la Judicatura, (ii) a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, (iii) a la Universidad Nacional y (iv) a los participantes que aprobaron el examen de conocimientos para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal Grado Nominado en el Valle del Cauca en el marco de la Convocatoria No. 4 de la Rama Judicial. A estos sujetos procesales se les confiere el mismo término mencionado en el párrafo anterior para ejercer sus derechos a la defensa y contradicción. Para tales efectos, **se exhorta al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para que publique en la página web de la Rama Judicial la presente providencia y de esta manera se garantice la notificación de los concursantes vinculados.**

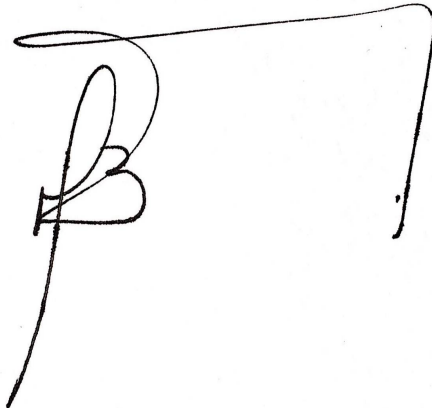
3.- Decretar como pruebas las siguientes:

(i) **Requerir** al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para que entregue una relación de los despachos judiciales cuyo cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal Grado Nominado se encuentra en provisionalidad y, además, donde se informe cuáles de ellos están publicados en la oferta de la Convocatoria No. 4 y cuáles no lo están.

4.- Negar la medida provisional invocada por la señora Diana Yanith Polanía Perdomo atendiendo las razones expuestas en precedencia.

Por la Secretaría de la Sala, dispóngase la notificación de este auto vía correo electrónico. **Las respuestas deberán ser remitidas al correo institucional** mberting@cendoj.ramajudicial.gov.co o jmejia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MB', with a long horizontal stroke extending to the right and a vertical stroke extending downwards from the 'B'.

MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO
2021-00805-00